

ACTUALIDAD JUDICIAL

Acoso Sexual: Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Corte Suprema Rol N°4075-2024

Para más información, contactar a:



Sebastián Parga M. | Socio
sparga@pmvabogados.cl



Jorge Montes A. | Socio
jmontes@pmvabogados.cl



Pablo Vasseur G. | Socio
pvasseur@pmvabogados.cl

“No es procedente calificar la conducta descrita de acoso sexual de manera menos intensa para dejarla fuera de la hipótesis del despido”. Así lo señaló la Corte Suprema el 08 de agosto en la causa Rol N°4075-2024, al momento de acoger el recurso de unificación de jurisprudencia presentado por una empresa contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió parcialmente y anuló la sentencia de primer grado que había rechazado la demanda de despido injustificado, indicando que los hechos que fundaban el acoso sexual no eran graves.



En concreto, un trabajador que llevaba desempeñando sus **funciones en la empresa desde el año 1993**, fue despedido por la causal establecida en el artículo 160 N°1 letra b) del Código del Trabajo, esto es, por conductas de acoso sexual del trabajador, comportamiento que fue determinado **por medio de una investigación realizada por la Inspección del Trabajo**. Producto de ello, el trabajador demandó a la empresa, sin embargo, el Tribunal de primera instancia rechazó la demanda, declarando que procedía el despido.

Producto de la sentencia desfavorable, el trabajador interpuso recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual finalmente fue acogido **tras determinar que el despido no fue proporcional a la conducta, pues en la Corte no se logró probar la gravedad del acoso sexual**.

Es en ese contexto que, finalmente, la empresa interpuso un recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema, el cual fue acogido tras la determinación de que, ante conductas constitutivas de acoso sexual, no se requiere analizar la intensidad del acoso. Basta con acreditar el acoso sexual como un hecho en sí mismo grave e incluso, graficándolo en las siguientes palabras:

“De igual forma, tampoco era procedente calificar la conducta descrita de acoso sexual de manera menos intensa para dejarla fuera de la hipótesis de despido como se buscó a través de la causal de nulidad subsidiaria deducida por el trabajador despido, conforme al artículo 478 letra c) del Código del trabajo.

*En efecto, tal como se ha señalado en forma precedente, **basta probar la conducta de aco-***

so sexual –hecho asentado en la instancia- para configurar la causal de despido, pues se trata de un comportamiento eminentemente grave al afectar derechos fundamentales de la persona víctima de este tipo de conductas.”

En ese sentido, tampoco fue relevante para el sentenciador el intachable comportamiento del trabajador durante los más de 30 de años de antigüedad dentro de la empresa.

Los argumentos esgrimidos por la Corte Suprema son fundamentales para reafirmar la gravedad de las conductas constitutivas de acoso sexual, pues, en estos casos, no resulta procedente la ponderación del acoso, ni la aplicación de una medida de menor intensidad que el despido.